Año económico de 1898-99 Jueves 22 de Diciembre Número 142

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas.
Fuera, id. id..... **6** »
Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 1.°—ELECCIONES

Circular

El artículo 25 de la vigente ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, preceptúa que el dia 1.° de Enero de todos los años, los Ayuntamientos formen y publiquen listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas sin acumularse lo que satisfagan en ningún otro; en su virtud he creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia á fin de que pongan especial cuidado en que tan importante precepto legal tenga el más exacto cumplimiento, en la inteligencia de que la menor falta ú omisión que por este motivo se cometa, dará lugar á que les imponga un severo correctivo.

Orense 22 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Leopoldo Riu Casanova.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Enero del año económico de 1898 á 1899.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.° de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.°	Administración provincial.	14.246'66
2.°	Servicios generales.	7.140'22
3.°	Obras obligatorias.	6.731'66
4.°	Cargas	619'70
5.°	Instrucción pública.	15.484'96
6.°	Beneficencia.	30.105'20
7.°	Corrección pública	2.472'54
8.°	Imprevistos.	833'34
9.°	Nuevos establecimientos.	»
10.°	Carreteras..	3.487'18
11.°	Obras diversas.	9.933'48
12.°	Otros gastos.	6.407'55
13.°	Resultas.	»
14.°	Ampliación.	»
15.°	Movimientos de fondos ó suplementos.	»
16.°	Devoluciones.	»
		97.462'49

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de noventa y siete mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas, cuarenta y nueve céntimos.

Orense 16 de Diciembre de 1898.—El Contador interino, Manuel Vilanova.

Aprobada por la Comisión provincial, en sesión de hoy.—Orense 16 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Claudio Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, que ha sido decretada por V. S. en 5 de Agosto próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Noviembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á esta Sección el expediente instruído con arreglo á la ley para determinar si debe pasar el tanto de culpa contra los Concejales de Villanueva del Fresno.

Resulta del mismo, que nombrado Delegado á Don Francisco López Navas para examinar la gestión de los intereses municipales, y practicada la oportuna visita en 23 y 28 de Agosto último, se comprobó que los libros borradores de ingresos y gastos de 1896 á 1897 están incompletos, y muchos cargarémes y más de 40 libramientos sin intervenir y con las fechas en blanco; que no se verifican arqueos trimestrales; que sin previo acuerdo del Ayuntamiento, y excediéndose de lo presupuesto, se han pagado al Alcalde y Secretario gastos de viaje; que se han abonado 550 pesetas, importe de multas impuestas al Alcalde, con cargo á los fondos municipales; que los libros de sesiones se llevan con informalidad, dejando de celebrarse 45 sesiones ordinarias, y no guardándose el orden correlativo en las fechas de las actas; que en el presupuesto de 1896 á 1897 ingresaron en las arcas municipales 1.362 pesetas procedentes del aprovechamiento e rastrojera, de cuya cantidad recibió 400 pesetas el Alcalde D. Ildefonso Chaves, sin que haya justificado su destino; que tampoco ingresaron 163 pesetas obtenidas por el mismo concepto en el ejercicio de 1897 á 1898; que se han gastado más de 500 pesetas en obras públicas sin subastas y sin publicar la relación de gastos semanales; que percibiendo al año el Ayuntamiento 10.000 pesetas para repartir por igual entre los vecinos por el derecho de vareo cedido al Duque de Alba, según cierta escritura de 1857, se dispuso de la renta hasta la suma de 26.500 pesetas en comprar fincas y terrenos sin el consentimiento de los vecinos, y por cuya aplicación se han formulado varias demandas; que por el producto de hierbas y pastos de las dehesas de Montijo, de aprovechamiento vecinal, se obtuvieron de 1895 á 1896 27.974 pesetas y 50 céntimos, ingresando únicamente 24.072; y de 1896 á 1897, 23.357 pesetas, de las que ingresaron 19.620, y en el ejercicio de 1897 á 1898, 25.218 pesetas, ingresando 14.586, sin que se sepa el destino dado á las 18.271 pesetas que no ingresaron en los tres ejercicios mencionados.

También resulta que la administración del Pósito no se pudo investigar por falta de documentos y libros de entradas y salidas, deduciéndose únicamente de una lista de débitos, que el capital del Pósito es de 1.302 fanegas y 40 cuartillos que obran en poder de deudores desde el ejercicio de 1873 á 1874; y también por falta de documentos no se ha podido inspeccionar el ramo de consumos.

El Gobernador, considerando que el libro de actas de sesiones es un documento público que debe llevarse conforme á los artículos 107 y 108 de la ley Municipal; que el Ayuntamiento deja de celebrar sesiones; que firma un escaso número de Concejales, y que algunas actas se extienden en papel blanco; que las multas impuestas á los Alcaldes y Concejales deben pagarse de su bolsillo particular, precepto infringido en el caso actual, y que lo contrario puede constituir delito de malversación de caudales públicos (art. 185 de la ley orgánica); que la falta de ingreso de las cantidades procedentes de aprovechamientos pudiera constituir el mismo delito, y que los gastos en obras públicas de cantidades que excedan de 500 pesetas, sin la formalidad de la subasta, es infringir el art. 166 de la ley, y el 85, regla 3.ª, de la misma, por aplicación indebida y sin el consentimiento de los vecinos, de las cantidades procedentes de la mencionada escritura de transacción, considerando también que tales hechos han irrogado perjuicios

dictó providencia suspendiendo al Alcalde y Concejales, nombrando igual número de interinos en sustitución de los suspensos.

La Seccion correspondiente en ese Ministerio, visto este expediente, considera justificada la providencia del Gobernador y que procede confirmarla, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, previo informe de esta Sección del Consejo de Estado.

Habiéndose mandado dar audiencia á los interesados, éstos manifestaron que la citación que se les había dirigido por papeleta era irregular y anómala, porque no se copia la providencia ó acuerdo gubernatiuo que se pretende hacer saber, ni se señala sitio ni hora para comparecer, ni se mencionan los cargos, y porque el plazo fatal de veinticuatro horas es insuficiente para evacuar el traslado que se les confiere, y solicitan se hagan las modificaciones en forma legal y un plazo de ocho días para su defensa.

El Delegado dió por terminado el expediente el dia 6 del mes actual, consignando que los interesados han tenido tiempo para examinar el expediente y exponer los descargos, y que so pretexto de pedir más largo plazo, imposibilitan á la delegación para cumplir su cometido, y que ya tenían conocimiento de los cargos por la anterior comunicación del Gobernador.

La Sección correspondiente en ese Ministerio informó que debía confirmarse la providencia del Gobernador por encontrarla justificada, y que respecto á la suspensión del Alcalde, debería devolverse el expediente al Gobernador para que instruyese, con audiencia de aquél, el de separación, oyendo previamente á esta Sección del Consejo:

Visto este expediente y el art. 41 del Real decreto de 22 de Abril de 1890:

Considerando que constan por certificaciones resultado de la visita girada por la delegación, no solamente negligencias en los diversos ramos de la administración municipal, sino hechos que pueden ser constitutivos de delito;

La Sección es de parecer que procede pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

(Gaceta núm. 350).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios alumnos procedentes de Puerto Rico, Cuba y Filipinas solicitando matrícula oficial para el presente curso, con carácter de ordinaria, en Universidades é Institutos de España por no haberla podido efectuar en aquellas islas á causa de la guerra con los Estados Unidos y haber llegado á la Península pasados los plazos reglamentarios:

Considerando que si bien prohibe prorrogarlos el Real decreto de 6 de Julio de 1877, compréndese que esta prohibición ha de referirse á tiempos normales; y teniendo en cuenta que los solicitantes son hijos de funcionarios públicos ó militares, y que en el mismo caso que ellos se encuantran otros cuyos padres han defendido la soberanía española en sus colonias, sufriendo las penalidades y pérdidas consiguientes, y viéndose precisados á repatriarse con abandono de todo propio interés;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por equidad, y sin que pueda servir de precedente, ha tenido á bien disponer:

1.° En atención á las circunstancias expuestas, se admitirá á matrícula oficial con carácter de ordinaria para el presente curso, á los alumnos procedentes de las mencionadas islas que no lo hubieran efectuado en ellas, á cuyo fin se abre un plazo de cuarenta días, á contar desde la fecha de inserción de esta Real orden en la «Gaceta».

2.° Los interesados solicitarán la referida matrícula de los Rectores de las Universidades ó Directores de los Institutos donde hayan de seguir sus estudios, y ante los cuales justificarán debidamente su procedencia de las referidas islas.

3.° Sin perjuicio de formalizar dicha matrícula, cuando sean devueltos los Archivos de los Centros docentes insulares, bastará por el momento, para la inscripción de la misma, que los que hayan de aprovecharla presenten ante los Jefes de los establecimientos las papeletas ó certificados de aprobación de las asignaturas que deban precederlas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1898.—Sagasta.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 350).

AYUNTAMIENTOS

Esgos

Por el término de quince días permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean justas y formulen los vecinos de este término.

Esgos 18 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Franco Parada.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de la ley Municipal, se procede por este Ayuntamiento á la formación del padrón de vecinos y habitantes de este término, como igualmente del especial para la inscripción de los que siendo cabezas de familia y capacidades tienen derecho de ser jurados. A cuyo efecto se facilitarán hojas de padrón en la Secretaría de este Ayuntamiento, que se devolverán á la misma cubiertas, dentro de diez días, designándose en ellas las personas que no figuran empadronadas y tienen la residencia en este distrito, debiendo también hacerlo de las que se hallen accidentalmente ausentes; las cuales deberán recoger los cabezas de familia.

Esgos 18 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Franco Parada.

Rairiz de Veiga

A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 17 al 20 de la ley Municipal, desde este día se da principio á la rectificación del empadronamiento de todos los habitantes de este término municipal; á cuyo efecto se invita á todos los vecinos del mismo para que, desde hoy al treinta y uno del corriente, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones en que se solicite la inclusión de los que no estén comprendidos en dicho padrón, y de los que deben ser excluídos por alguna de las causas que se mencionan en el mentado artículo 18.

Rairiz de Veiga 10 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Patricio Míguez.

JUZGADOS

Don Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del partido de Celanova en la provincia de Orense:

Por la presente requisitoria llama, cita y emplaza, á Manuel Castro Baquero (a) Moca, casado, zapatero, de veintiocho años, natural y vecino de Penalta de Monrillones, en este partido, y hoy en ignorado paradero; cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, color trigueño, nariz y boca regulares, ojos, cejas y pelo negros, sin ninguna particular, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en la «Gaceta», comparezca en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa número 18, á fin de prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario que instruyo sobre robo; prevenido que de no hacerlo, se le declarará rebelde y parará el demás perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido sugeto, y en su caso lo pongan á disposición de dicho Juzgado con el fin expresado.

Celanova diecinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ramón Mazaira.—El Secretario, Constantino Fernández.

Don Ramón Mazaira Beltrán, Juez de primera instancia de Celanova.

Hago notorio: Que para pago de costas impuestas á Claudio Fernández y Eulalia Estévez Fernández, vecinos de Louredo, municipio de Cortegada, en causa que contra los mismos y otros se siguió por hurtos, se embargaron como de la propiedad de aquéllos, tasaron y sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Bienes de Eulalia Estévez Fernández

1.ª Casa de planta baja construída de reciente, sita en el Barrio da Pena do Campo, sin número antiguo ni moderno, que todo ello ocupa cuarenta y cinco metros cuadrados; linda izquierda labradío y huerta de Fulgencio Pérez y de Eduardo Fernández, derecha y trasera terrenos del comunal de vecinos y frontis calle: valorada en 100 pesetas.

2.ª Terreno secano rompido recientemente en el monte comunal a sitio da Buratiña, murado sobre sí, de 12 áreas cincuenta centiáreas; linda Norte monte de Manuel Domínguez, Este de Isabel Rodríguez, Sur otro de Cándido Vázquez y Oeste monte comunal: valorado en 60 pesetas.

Bienes de Claudio Fernández

1.ª Tierra á maizal y viñedo, al sitio de Ponbal, con huerta de tres áreas quince centiáreas; que demarca por Norte otra tierra de Bernardo Fernández, Este viñedo de Joaquín Rodríguez, Sur de Francisco Alvarez y Oeste de D. Manuel Puga: valorada en 110 pesetas.

2.ª Casa de alto y bajo, sin número antiguo ni moderno, sita en el barrio de Cazapedo, en el dicho lugar de Louredo, que con la parte pequeña de resio, ocupa ochenta metros cuadrados; linda izquierda de Francisco Sotelo, trasera patio de Francisco Pérez, derecha y frontis calle: valorada en 410 pesetas.

Cuyas fincas radican en términos del lugar del mencionado Louredo; y las personas que quieran tomar parte en la subasta concurrirán á esta Sala de audiencia, sita en la plaza de León XIII, núm. 18, donde tendrá lugar el remate á las diez de la mañana del día 12 de Enero próximo, á favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las dos terceras partes del evaluo y reuna los demás requisitos legales, debiendo hacer constar que la venta se anuncia sin la previa subsanación de títulos.

Dado en Celanova á 14 de Diciembre de 1898.—Ramón Mazaira.—Ante mi, Inocencio Seijas.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Laroco

Consta de 2.001 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Pofesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 8.ª								
1	8	Arias Fernández D. Rafael	Mercado	Mercería	60'00	9'60	69'60	4'18	»	»
		Clase 12.								
2	1	Fernández López D. Esteban	Idem.	Figón	16'00	2'56	18'56	1'12	»	»
3	1	Alonso Campo D. Domingo	Seoane	Idem.	16'00	2'56	18'56	1'12	»	»
					92'00	14'72	106'72	6'42	»	»
		Tarifa 3.ª								
4	399	Arias Mateo D. Domingo	Idem.	Una rueda molino más de tres meses y menos seis	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
5	399	Alonso Vuelta D. Edesio	Mercado.	Idem.	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
		Tarifa 4.ª			26'00	4'16	30'16	1'80	»	»
		Orden judicial								
6	11	Secretario del Juzgado municipal	Idem.	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
		Artes y oficios								
7	31	Martínez Prada D. Marcial	Seoane	Tintorero	26'00	4'16	30'16	1'80	»	»
					48'00	7'68	55'68	3'33	»	»
				Resumen						
				Importa la 1.ª tarifa	92'00	14'72	106'72	6'42	»	»
				Idem la 3.ª	26'00	4'16	30'16	1'80	»	»
				Idem la 4.ª	48'00	7'68	55'68	3'33	»	»
				TOTAL	166'00	26'56	192'56	11'55	»	»

Importa la precedente matrícula las figuradas doscientas veinte pesetas, setenta y un céntimos al año, y cincuenta y cinco pesetas dieciocho céntimos al trimestre. Laroco veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Tomás Alonso.—El Secretario, Cándido Siso.

Don Cándido Siso Losada, Secretario del Ayuntamiento de Laroco. Certifico: Que este Ayuntamiento y Junta municipal utilizó el recargo del dieciseis por ciento sobre el cupo del Tesoro en la contribución industrial en su presupuesto de ingresos para el año de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve.

Y para que conste expido la presente con el bisto vueno del señor Alcalde en Laroco á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Cándido Siso.—V.º B.º El Elcalde, Tomás Alonso.

Don Cándido Siso Losada, Secretario del Ayuntamiento de Laroco. Certifico: Que la precedente matrícula estuvo expuesta al público en la Secretaría de mi cargo por término de más de diez días, según se hizo saber por edictos fijados en los sitios públicos de esta localidad y «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al dia veintiocho de Abril último, sin que durante dicho plazo se hubiese presentado reclamación alguna contra ella.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Laroco á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Cándido Siso.—V.º B.º, Tomás Alonso.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Mezquita — Consta de 3.313 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

MATRÍCULA que para el año económico citado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 7.ª								
1	»	Fernández Felipe	Mezquita	Mercería	66'00	10'56	76'59	4'59	»	»
2	»	Francisco Gómez García	Villavieja	Idem	66'00	10'56	79'59	4'59	»	»
3	»	Ramón Andrés Baquero	Pereiro	Idem	66'00	10'56	76'59	4'59	»	»
		Clase 9.ª								
4	»	Baldomero Cifuentes	Chaguazoso	Tienda de vino por menor	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
5	»	Sebastián Remesal	Santigoso	Idem	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
6	»	José Rodríguez Alvarez	Manzalbos	Idem	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
		Clase 11.								
7	»	Perfecto Ballestero	Villavieja	Mesón	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
8	»	Alejandro Gallego	Pereiro	Idem	25'00	4'00	29'00	1'74	»	»
					368'00	58'88	426'88	25'59	»	»
		Tarifa 2.ª								
9	»	José Rodríguez Cedais	Mezquita	Administra fincas particulares	9'45	1'51	10'96	0'66	»	»
		Tarifa 3.ª								
10	»	Ramón Andrés Baquero	Pereiro	Molino de una rueda más de seis meses maíz y centeno	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
11	»	Domingo González	Manzalbos	Idem, idem menos de tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
					19'50	3'12	22'62	1'35	»	»
		Tarifa 4.ª								
12	»	Agustín San Román	Mezquita	Farmacéutico	56'00	7'96	64'96	3'90	»	»
13	»	Gerardo Alvarez Salgado	Idem	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'62	25'62	1'54	»	»
					78'00	12'58	90'58	5'44	»	»
				Resumen						
				Importa la tarifa 1.ª	368'00	58'88	426'88	25'59	»	»
				Idem la 2.ª	9'45	1'51	10'96	0'66	»	»
				Idem la 3.ª	19'50	3'12	22'62	1'35	»	»
				Idem la 4.ª	78'00	12'58	90'58	5'44	»	»
				TOTAL	474'95	76'09	551'04	33'04	»	»

Mezquita 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Felipe Fernández.—El Secretario, Manuel Martínez.

Don Manuel Martínez, Secretario del Ayuntamiento de la Mezquita.—Certifico: Que la presente matrícula estuvo expuesta al público desde el día once del corriente hasta el de la fecha y exposición del anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al diez y siete, sin que contra la misma se hubiese presentado reclamación alguna.

Así mismo certifico: Que este Ayuntamiento y la Junta municipal utilizó en su presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1898 á 99, el recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro en la contribución industrial y que en este término municipal no existen industrias de las comprendidas en la sección 1.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes.

Para que conste, expido la presente con el V.º B.º del Alcalde á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Manuel Martínez.—V.º B.º, El Alcalde, Felipe Fernández.